

**TEXTO DEFINITIVO**

**LEY R-2232**

**(Antes Ley 24966)**

**Sanción: 20/05/1998**

**Publicación: B.O. 22/06/1998**

**Actualización: 31/03/2013**

**Rama: R - MILITAR**

Artículo 1º - Institúyese el día 31 de agosto como "Día de la Fragata Presidente Sarmiento", en conmemoración al 31 de agosto de 1897 en que fue botado su casco y bautizado con ese nombre.

Artículo 2º - El Honorable Congreso de la Nación, a través de las Comisiones de Defensa de ambas Cámaras, distinguirá a partir de la sanción de la presente ley y con fecha 31 de agosto de cada año a tres (3) guardiamarinas egresados de la **Escuela Naval Militar** con medallas y diplomas por su desempeño "sobresaliente" durante el cumplimiento de su instrucción o formación en la misma.

Artículo 3º - A los fines de esta ley, se considera "sobresaliente" al guardiamarina que, durante su instrucción o formación en la misma, se hubiera destacado por su ética, moral, contracción al trabajo, espíritu de sacrificio y compromiso con los ideales republicanos.

Artículo 4º - La entrega de distinciones y ceremonia central del acto cívico militar se llevará a cabo a bordo de la "Fragata Presidente Sarmiento".

Artículo 5º - La Armada de la República Argentina será la encargada de elevar anualmente la nómina de los guardiamarinas egresados, que serán distinguidos, al **Ministerio de Defensa**, a los fines de su aprobación. El **Ministerio de Defensa** la remitirá a las Comisiones de Defensas de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

Artículo 6º - Las distinciones consistirán en medalla de acero y diplomas. Las medallas lucirán en su anverso la figura de la "Fragata Presidente Sarmiento" y en el reverso la inscripción "El Honorable Congreso de la Nación al guardiamarina sobresaliente" y el nombre, apellido y año de egreso de la Escuela Naval Militar. En los diplomas se hará constar la inscripción incluida en el reverso de las medallas

Artículo 7º - Los titulares de las Comisiones de Defensa de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación presidirán el acto central y harán entrega de las respectivas distinciones a los guardiamarinas elegidos.

Se invitará al **Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas** a participar en la ceremonia.

Artículo 8º - Las distinciones serán de un solo y único tipo para todos los guardiamarinas distinguidos.

Artículo 9º - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados al presupuesto del Poder Legislativo Nacional.

## **LEY R-2232**

(Antes Ley 24966)

### TABLA DE ANTECEDENTES

<b>Artículo del texto definitivo</b>	<b>Fuente</b>
1 a 9	Arts 1a 9 texto original

#### **Artículos Suprimidos:**

*Art. 10 de forma*

#### **ORGANISMOS**

***Escuela Naval Militar***

***Ministerio de Defensa***

***Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas***